

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P. VIERNES 15 DE JUNIO DE 1984

Nº 20.079

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

Ley N° 5 de 25 de octubre de 1983, por la cual se aprueba la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE LA CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS

LEY NUMERO 5

(de 25 de octubre de 1983)

Por la cual se aprueba la CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS.

DECRETO:

ARTICULO 1o.: Apruébase en todas sus partes la CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS, que a la letra dice:

CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS.

ARTICULO I

1. La presente Convención se aplica al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquél en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichas sentencias, y que tengan su origen en diferencias entre personas naturales o jurídicas. Se aplicará también a las sentencias arbitrales que no sean consideradas como sentencias nacionales en el Estado en que se pide su reconocimiento y ejecución.

2. La expresión "sentencia arbitral" no sólo comprenderá las sentencias dic-

tadas por los árbitros nombrados para casos determinados, sino también las sentencias dictadas por los órganos arbitrales permanentes a los que las partes se hayan sometido.

3. En el momento de firmar o de ratificar la presente Convención, de adherirse a ella o de hacer la notificación de su extensión prevista en el artículo X, todo Estado podrá, a base de reciprocidad, declarar que aplicará la presente Convención al reconocimiento y a la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado Contratante únicamente. Podrá también declarar que sólo aplicará la Convención a los litigios surgidos de relaciones jurídicas, sean o no contractuales, consideradas comerciales por su derecho interno.

ARTICULO II

1. Cada uno de los Estados Contratantes reconocerá el acuerdo por escrito conforme al cual las partes se obliguen a someter a arbitraje todas las diferencias o ciertas diferencias que haya surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, concerniente a una sumo que pueda ser resuelto por arbitraje.

2. La expresión "acuerdo por escrito" denotará un cláusula compromisaria incluida en un contrato o un compromiso, firma o escritura de las partes contenidas en un código de cartas o telegramas.

3. El tribunal de uno de los Estados Contratantes al que se someta un litigio respeto del cual las partes hayan

concluido un acuerdo en el sentido del presente artículo, remitirá a las partes al arbitraje, a instancia de una de ellas, a menos que compruebe que dicho acuerdo es nulo, ineficaz o inaplicable.

ARTICULO III

Cada uno de los Estados Contratantes reconocerá la autoridad de la sentencia arbitral y concederá su ejecución de conformidad con las normas de procedimiento vigentes en el territorio donde la sentencia sea invocada, con arreglo a las condiciones que establecen en los artículos siguientes. Para el reconocimiento o la ejecución de las sentencias arbitrales a que se aplica la presente Convención, no se impondrán condiciones apreciablemente más rigurosas, ni honorarios o costos más elevados, que los aplicables al reconocimiento o a la ejecución de las sentencias arbitrales nacionales.

ARTICULO IV

1. Para obtener el reconocimiento y la ejecución previstos en el artículo anterior, la parte que pida el reconocimiento y la ejecución deberá presentar, junto con la demanda:

- A- El original debidamente autenticado de la sentencia o una copia de ese original que reuna las condiciones requeridas para su autenticidad;
- B- El original del acuerdo a que se refiere el artículo II, o una copia que reuna las condiciones requeridas para su autenticidad;

2. Si esa sentencia o ese acuerdo no aparecieran en un libro o oficial del país en que se invoca la sentencia, la parte

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:

**HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25**MATILDE DUFAS DE LEÓN**

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUJIN PEREZ

Asistente al Director

Subscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00

En el Exterior B.18.00 más porte céres Un año en la República: B.36.00

En el Exterior: B.36.00 más porte céres

Todo pago adelantado

que pida el reconocimiento y la ejecución de esta última deberá presentar una traducción a ese idioma de dichos documentos. La traducción deberá ser certificada por un traductor oficial o un traductor jurado, o por un agente diplomático o consular.

ARTICULO V

1. Sólo se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de la sentencia, a instancia de la parte contra la cual es invocada, si esta parte prueba ante la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución:

- A- Que las partes en el acuerdo a que se refiere el artículo II estaban sujetas a alguna incapacidad en virtud de la ley que le es aplicable o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiera indicado a este respecto, en virtud de la ley del país en que se haya dictado la sentencia;
- B- Que la parte contra la cual se invoca la sentencia arbitral no ha sido debidamente notificada de la designación del árbitro o del procedimiento de arbitraje o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus medios de defensa;
- C- Que la sentencia se refiere a una diferencia no prevista en el compromiso o no comprendida en las disposiciones de la cláusula compromisoria, o contiene decisiones que exceden de los términos del compromiso de la cláusula compromisoria; no obstante, si las disposiciones de la sentencia que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no han sido sometidas al arbitraje, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las primeras;
- D- Que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ha ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ha ajustado a la ley del país donde se ha efectuado el arbitraje;
- E- Que la sentencia no es aún obliga-

toria para las partes o ha sido anulada o suspendida por una autoridad competente del país en que, o conforme a cuya ley, ha sido dictada esa sentencia.

2. También se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia arbitral si la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución, comprueba:

- A- Que, según la ley de ese país, el objeto de la diferencia no es susceptible de solución por vía de arbitraje;
- B- Que el reconocimiento o la ejecución de la sentencia serían contrarios al orden público de ese país.

ARTICULO VI

Si se ha pedido a la autoridad competente prevista en el artículo V, párrafo 1 E), la anulación o la suspensión de la sentencia, la autoridad ante la cual se invoca dicha sentencia podrá, si lo considera procedente, aplazar la decisión sobre la ejecución de la sentencia y, a instancia de la parte que pide la ejecución, podrá también ordenar a la otra parte que de garantías apropiadas.

ARTICULO VII

1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán la validez de los acuerdos multilaterales o bilaterales relativos al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales concertados por los Estados Contratantes ni privarán a ninguna de las partes interesadas de cualquier derecho que pudiera tener a hacer valer una sentencia arbitral en la forma y medida admitidas por la legislación o los tratados del país donde dicha sentencia se invoque.

2. El Protocolo de Ginebra de 1923 relativo a las cláusulas de arbitraje y la Convención de Ginebra de 1927 sobre la ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras dejarán de surtir efecto entre los Estados Contratantes a partir del momento y en la medida en que la presente Convención tenga fuerza obligatoria para ellos.

ARTICULO VIII

1. La presente Convención estará a-

bierta hasta el 31 de diciembre de 1958 a la firma de todo Miembro de las Naciones Unidas, así como de cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas, o sea o llegue a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o de todo otro Estado que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. La presente Convención deberá ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO IX

1. Podrán adherirse a la presente Convención todos los Estados a que se refiere el artículo VIII.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO X

1. Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, que la presente Convención se hará extensiva a todos los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo, o a uno o varios de ellos. Tal declaración surtirá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para dicho Estado.

2. Posteriormente, esa extensión se hará en cualquier momento por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a partir del nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido tal notificación o la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3. Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de la presente Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de sus gobiernos cuando sea necesario por razones constitucionales.

ARTICULO XI

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- A- En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la competencia legislativa del poder federal, las obligaciones del gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de los Estados Contratantes que no son Estados federales;
- B- En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la competencia legislativa de cada uno de los Estados o provincias constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, pondrá dichos artículos en conocimiento de las autoridades competentes de los Estados o provincias constituyentes;
- C Todo Estado federal que sea Parte en la presente Convención proporcionará, a solicitud de cualquier otro Estado Contratante que le haya sido transmitida por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la federación y en sus entidades constituyentes con respecto a determinada disposición de la Convención, indicando la medida en que por acción legislativa o de otra índole, se haya dado efecto a tal disposición.

ARTICULO XII

1. La presente Convención entrará en vigor el novagésimo día siguiente a la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto a cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después del depósito del tercer instrumento de ratificación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el novagésimo día siguiente a la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO XIII

1. Todo Estado Contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Todo Estado que haya hecho una declaración o enviado una notificación conforme a lo previsto en el artículo X, podrá declarar en cualquier momento posterior, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse al territorio de que se trate unaño después de la fecha en que el Secretario General haya recibido tal notificación.

3. La presente Convención seguirá siendo aplicable a las sentencias arbitrales respecto de las cuales se haya promovido un procedimiento para el reconocimiento o la ejecución antes de que entre en vigor la denuncia.

trales respecto de las cuales se haya promovido un procedimiento para el reconocimiento o la ejecución antes de que entre en vigor la denuncia.

ARTICULO XIV

Ningún Estado Contratante podrá invocar las disposiciones de la presente Convención respecto de otros Estados Contratantes más que en la medida en que él mismo esté obligado a aplicar es- ta Convención.

ARTICULO XV

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados a que se refiere el artículo VIII:

- A- Las firmas y ratificaciones previstas en el artículo VIII;
- B- Las adhesiones previstas en el artículo IX;
- C- Las declaraciones y notificaciones relativas a los artículos I, X y XI;
- D- La fecha de entrada en vigor de la presente Convención, en conformidad con el artículo XIII;
- E- Las denuncias y notificaciones previstas en el artículo XIII.

ARTICULO XVI

1. La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, será depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá una copia certificada de la presente Convención a los Estados a que se refiere el artículo VIII.

ARTICULO 20: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUE Y PUBLIQUESE
Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea Nacional de Regresantes de Corregimientos

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, ----- DE ----- DE 1984.

JORGE E. LLUECA
Presidente de la República.

OYDEN ORTEGA D
Ministro de Relaciones Exteriores.

AVISOS Y EDICTOS**COMPROVANTAS:****AVISO**

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 6815 del 1 de junio de 1984, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado ABARROTERIA LULI, ubicado en Calle cuarenta y cuatro Este, número 4-31 de esta ciudad al señor JOSE PUN CHONG

Panamá, 4 de junio de 1984

Atentamente,

RAUL ROLANDO RIOS
Cédula No. 8-142-162

L068407

Sra. publicación

AVISO

Para dar fiel cumplimiento a las formalidades que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el señor Arsenio González Paz, ha adquirido mediante operación de compra y venta, el negocio SUPER AI RE de parte de la señora Maritza Carrillo de González, cuyas actividades están amparadas bajo la licencia Comercial No. 12068 Tipo "B" tal como consta en escritura No. 2252 de la Notaría Cuarta del 15 de Febrero de 1984.

Maritza Carrillo de González
Cédula No. 8-155-576

L-068396

Sra. publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 6753 de 7 de junio de 1984 otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominada ABARROTERIA AVEL, ubicado en Calle 32 y Avenida Central #853 de esta ciudad al señor ANTONIO LEON FONG.

Panamá, junio 7 de 1984.

Atentamente,

FELIPE CORTEZ DE GUTIERREZ
Cédula No. 7-72-381

L-068732

Sra. publicación)

AVISO AL PÚBLICO

Al Público se hace saber que la señora Agustina Castillo de De Gracia vendió el establecimiento denominado Casa Agustina ubicada en Carretera Nacional entrada de San Agustín y con Licencia Comercial Tipo B No. 17437 al señor Grimaldo Vega De Fries el día 4 de enero de 1984, según contrato de venta celebrado el mismo día.

AGUSTIN DE DE GRACIA

L038374

3o. publicación

AVISO

En la Escritura No. 886 del 21 de diciembre de 1983, hace constar al público que el Sr. Chong Kam Fox con Ced. No. N- 14-1 ha vendido la Finca No. 3793 al Sr. Kwok Hung How con Ced. No E-8-40032 con Residencia en La Chorrera.

KWOK HUNG HOW
Ced. E-8-40032

L038757

3o. publicación

AVISO

En cumplimiento que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante escrito público #5017 del dia 23 de marzo de 1984, he vendido al Sr. Lim Youn Chen el negocio de mi propiedad, Abarrotería Nazareno ubicado en Tocumen Vía La Siesta No. 15
ANDREA RUIZ DE ARCIA
Cédula 6-45-930

L038732

3o. publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido al señor Miguel Angel De la Cruz García mi Patente Comercial Denominada Cantina del Centro Económico, S. A. Ampliada por la Licencia Comercial Tipo B#883, Ubicada en la carretera Nacional, Corregimiento de La Arena Distrito de Chitré.

ELISA C. DE SEHON
S-43-092

L038712

3o. publicación

ESCRITURA PUBLICAN MIGUEL OQUA-
TRO N° 1. DOSCIENTOS UNCUENTA Y
UNO (21). Por la cual JOSE VIRGILIO

OLMEDO BONILLA, viene a MARIA RUSMINA POTE GAMBOA, establecimiento comercial denominado "BODEGA BERTA"

A. M. de Fletcher
Notario Público Tercero

L038847
3o. publicación

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, en funciones de Algiacil Ejecutor, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Aviso de Remate, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por GLORELA BOYD y VIELKA BOYD DE DA COSTA, se ha señalado el día 19 de julio de 1984, para que entre las horas legales de este día tenga lugar la venta en pública subasta de las fincas No. 53-426, inscrita al Tomo 1243, Folio 383 No. 57203, Sección de Propiedad, Prov. de Panamá que a continuación describimos, inscrita al Tomo 1272, Folio 284 de la Provincia de Panamá, Sección de Propiedad.

Que la sociedad denominada VEMACS INC., es propietaria de la Finca No. 53426 Bis, inscrita al Tomo 1243, folio 384 de la sección de Propiedad, Prov. de Panamá. -- MEDIDAS: Partiendo del punto número uno de la finca Majagual ubicada sobre la Piedra Leona en dirección norte, dieciocho grados, trece minutos, veinte segundos oeste se mide una distancia de sesiscientos sesenta y tres metros hasta llegar al punto número uno del polígono libre, punto este que es el de partida; de aquí en dirección norte dieciocho grados, trece minutos, veinte segundos oeste, se mide una distancia de sesiscientos cuarenta metros hasta llegar al punto número dos, de aquí en dirección sur sesenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta segundos oeste, se mide una distancia de sesentaynueve metros noventa y siete centímetros hasta llegar al punto número tres; de aquí en dirección norte dieciocho grados trece minutos veinte segundos oeste se mide una distancia de cincuenta y cinco metros cincuenta y nueve centímetros hasta llegar al punto número cuatro de aquí en dirección norte sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos, diez segundos este, se mide una distancia de sesenta y cinco centímetros hasta llegar al punto número cinco, de aquí en dirección norte veintitrés grados veintinueve minutos este se miden cuatrocientos metros, de aquí en dirección sur ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos este, se miden ciento sesenta y siete metros, de aquí en dirección sur veinticuatro grados veintiún minutos este, se miden setecientos sesenta y cuatro metros hasta el punto número seis, de aquí en dirección norte sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos este se mide una distancia de ochenta y cuatro metros veintinueve centímetros hasta llegar al punto número nueve, de aquí en dirección norte cincuenta y siete gru-

dos cincuenta y ocho minutos veinte segundos oeste se mide una distancia de ciento ocho metros con ochenta y dos centímetros hasta llegar al punto número uno de partida.

LINDEROS: Este globo de terreno colinda por el norte con resto de la finca de la cual se segregó y que comprende los dos globos de terreno que se venden a Gloriela Boyd y Vielka Boyd de Da Costa, el sur colinda también con el globo de terreno segregado, al este con la finca No. 17376 José Edgardo Erhman y al oeste con la finca número cuatro mil trescientos dos, conocida como Majagual de propiedad de Jorge Ricardo Rivas.

SUPERFICIE: 2 Hectáreas, 3779 metros cuadrados, con 9643 centímetros cuadrados. Que sobre esta finca pesa una primera Hipoteca a favor de Gloriela Boyd y Vielka Boyd de Da Costa por la suma de B/.148.000.00. Que dicha Hipoteca está vigente a la fecha.

Finca No. 57.203, inscrita al Folio 284 del Tomo 1272 de la sección de Propiedad de la provincia de Panamá. Que consiste en lote de terreno según plano No. 4-23.029 marcado con el No. 4, situado en el Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Que la finca fue segregada de la finca 53.423 Bis inscrita al folio 384 del Tomo 1243 de la sección de propiedad de la provincia de Panamá. **LINDEROS Y MEDIDAS:** de la Finca No. 57.203. **LINDEROS:** Noroeste: en la sinuosidad del filo del Cerro Cabra, con la parcelación La Polvadera de propiedad del Gobierno Nacional; sur, con el resto de la finca de la cual se segregó y que comprende los dos globos de terreno que se venden a Gloriela y Vielka Boyd de Da Costa; este, con la finca 17.376 de José Edgardo Erhman y por Oeste, con la finca No. 4392 conocida como Majagual de propiedad de Jorge Ricardo Rivas. **MEDIDAS:** Partiendo del punto situado más hacia el sur en dirección norte, 21 grados, 15 minutos oeste, se miden 1.157 metros con 92 centímetros, hasta llegar al punto No. 6; de aquí en dirección Norte, 53 grados 45 minutos este, se miden 150 metros hasta llegar al punto No. 7 de aquí en dirección sur, 22 grados 16 minutos 03 segundos este, se miden 1.038 metros con 10 centímetros; y de aquí en dirección sur, 65 grados 14 minutos oeste, se miden 151 metros con 66 centímetros hasta llegar al punto de partida. **SUPERFICIE:** de 17 hectáreas con 8.340 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de B/.143.893,65 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

No admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de

esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos mediante Decreto Ejecutivo, se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 6 de junio de 1984, y copias del mismo se pondrán a disposición de la parte interesada para su publicación.

(068637)

3o. publicación

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 28 de mayo de 1984
El Juez,

(fdo) Licdo. Moreno Cajar P.
El Secretario
(dgo) José A. De Gracia Z.

(LO68561)
Única publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO CIVIL, por este medio, EMPLAZA a la señora CARMEN TULIA FLORES GARCIA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo CARLOS SAVORY PALMER.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará su defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1989, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de abril de 1984, por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,
Licdo. JESUS E. VALDES

La Secretaria,
Xiomara Bulgin

L068658
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:
A DANIEL EMILIO HEART PEREZ, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto YADIRA EMILIA PIANETTA DE HEART.

Se advierte al demandado que si no compareciese en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio en los Esteros del Tribunal.

Panamá, 27 de febrero de 1984

El Juez
Licdo. Carlos Strah Castrellón
Juez Sexto del circuito de Panamá
Ramo Civil

EDGAR UGARTE J.
Secretario

L068166
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 73
El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá Ramo Civil, por medio del presente edicto emplazatorio al público:

EMPLAZA A:
VICTOR MANUEL DE LA CRUZ J., para quién, por sí o por medio de apoderado judicial comparecerá a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa ARGELIA ZAFRA GRANDE BARLETTA.
A FRANCIA ELENARE DERNAVAYA-RCO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo RUPERTO EDUARDO ARIBAS RAMOS.

Se advierte a la empiazada, que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Para la publicación de este edicto, copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada, hoy trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Panamá, 13 de febrero de 1984

El Juez,
(Fdo.) Licdo. CARLOS STRAH
CASTRELLON

(Fdo.) EDGAR UGARTE J.
El Secretario

(L068493
Única publicación)

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
Dirección Regional del MIDA-Colón

EDICTO No.3-55-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE EDUARDO CASTILLO, vecino del Corregimiento de Barrio Norte, Distrito de Colón portador de la cédula de identidad personal No.8-68-355, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.3-427-73, la adjudicación, a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 401,37 metros cuadrados, ubicado en Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Enrique Morelos, Resto de la Finca No.2601.

SUR: Resto de la Finca No.2601.

ESTE: Resto de la Finca No.2601.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en el de la corregiduría de Palmas Bellas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 11 de mayo de 1984.

Sr. José Cordero Sosa
Funcionario Sustanciador de la
Reforma Agraria en la Provincia
de Colón.

Mary Luz de Valencia
Secretaría Ad-Hoc.
(L068367)
Única Publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
Dirección Regional del MIDA-Colón
EDICTO No.3-59-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor LEONICIO SANTAMARIA ORTIZ y LUIS ANTONIO HERNANDEZ ARAUZ, vecino del corregimiento de Sabanitas-Puerto Pilón, Distrito Colón portadores de las cédulas de identidad personal No.3-27-52 y 4-28-442, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.3-158-83, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 47 hectáreas con 2431,42 metros cuadrados, ubicado en Río Paulino, Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Marcos Rodríguez, Servidumbre, Quebrada sin nombre.

SUR: Luis Galán, Regino Sánchez.

ESTE: Marcos Rodríguez, Ricardo Sánchez.

OESTE: Marcos Rodríguez, Luis Gáñez.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en el de la corregiduría de Palmas Bellas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los Organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 22 de mayo de 1984.
Sr. José Cordero Sosa
Funcionario Sustanciador de la
Reforma Agraria en la Provincia
de Colón

Mary Luz de Valencia
Secretaría Ad-Hoc
(L068411)
Única Publicación.

tre de diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha presentado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 30 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por el término de diez -10- días.

La Juez,
(Fdo) E. T. DE GARREDO

La Secretaria,
(Fdo) C. L. DEGRACIA

Lo anterior es fiel copia de su original.

David, 30 de mayo de 1984.

La Secretaria,
Licda. CARMEN L. DEGRACIA

(L068387
Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, Ramo Civil, por este medio, EMPLAZA a la señora MARIA DE JESUS BILBAO, Representante Legal de la empresa demandada PANCOL INTERNACIONAL, S. A., cuyas generales y paraderos se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio ordinario con acción de secuestro propuesto por BANCO DE COLOMBIA, S. A. contra PANCOL INTERNACIONAL, S. A.

Se advierte a la empiazada que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de mayo de 1983, por el término de diez (10) días y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
Licdo. JESUS ENRIQUE VALDES

La Secretaria,
Xiomara BULGIN

(L068362
Única Publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

LA JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

CITA Y EMPLAZA A:

EDGAR ESPINOZA R., de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio Ordinario promovido por NOEL SILVERA SANTOS, cesionario de un crédito para el cobro judicial de MUEBLERIA CENTRAL, S.A.

Se advierte al empilazado que si den-

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA A:

RUTH MARIA VELASCO DE LAY, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio Ejecutivo, que en su contra ha instaurado APRUCC, advirtiéndole que si así no lo hacedentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 18 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación. Lida. Zóil Rosa Esquivel V.

(fdo) Juez Segunda del Circuito de Panamá.

(fdo) Lidia A. de Ramas,
La Secretaria

(L068501)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil por este medio,

EMPLAZA:

A MARIO OSPINA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo que en su contra ha interpuesto la ASOCIACION DE PROPIETARIOS URBANIZACION CONDOMINIOS CORONADO.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta soterramiento.

Panamá, 30 de mayo de 1984

El Juez,
Lidio. Carlos Strah Castrellón
El Secretario,
Edgar Ugarte J.
(L068499)
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No.66

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, por medio del presente edicto al Público,

EMPLAZA:

A ENRIQUE TAWACHI, de cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o

por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha interpuesto ASOCIACION DE PROPIETARIOS URBANIZACION CONDOMINIOS CORONADO (APRUCC).

Se advierte al demandado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Panamá, 10. de junio de 1984.

EL JUEZ,
(fdo) Carlos Strah Castrellón.
El Secretario,
(fdo.) Edgar Ugarte
(L068500)
Única Publicación

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ
Certificador

(L068240)
Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 3286 del 28 del mes de mayo de 1984, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 111386, Rollo 13379, Imagen 0111 el 10. de junio de 1984, ha sido disuelta la sociedad "VULCAN OVERSEAS INC."

Lidio. Jürgen Mossack

(L068517)
Única publicación)

SUCESIONES:**EDICTO EMPLAZATORIO**

La Suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado PANTALEON BARBA PENA se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chiriquí, cinco de abril de mil novecientos ochenta y cuatro a.m.

VISTOS:

Por lo que se ha dejado expuesto, la suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado PANTALEON BARBA PENA, desde el día 20 de agosto de 1967, fechadas: fallecimiento,

Que son sus herederos universales, a beneficio de inventario sus hijos MARIA LUCRECIA BARBA FLORES, JOSE BENTIO BARBA FLORES, CLAUDIO BARBA FLORES, JOSE DE LOS ANGELES BARBA FLORES y VALENTINO BARBA FLORES, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y

Que se difuya y publique el Edicto Emplazatorio de que crea el Artículo 161 del Código Judicial.

